

CE3092410

07/2014



Juan de Dios Valenzuela García
NOTARIO
 Juan de Herrera, 18 - 4.ª planta
 Telfs. 942 31 97 90 - 942 31 97 91

Registro de Fundaciones SANTANDER

Nº Fundación: 390002

Nº Asiento: 21

Fecha Asiento: 5/3/2015



ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS FUNDACIONALES

NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE

En Santander, mi residencia, a veinticinco de febrero de dos mil quince. -----

Ante mí, JUAN DE DIOS VALENZUELA GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, -----

-----**COMPARECE:**-----

DON GUILLERMO PALOMERO GARCÍA, mayor de edad, separado judicialmente, naturista, vecino de Santander (Cantabria), con domicilio en calle Cervantes, número 8, 3º A; y con D.N.I número 13.708.135-C. ----

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad "**FUNDACIÓN OSO PARDO**", con **C.I.F. G39312913**; domiciliada en Santander (Cantabria), calle San Luis, número 17, 4º A; Entidad jurídico-privada, de duración indefinida, constituida con la denominación "**FUNDACIÓN OSO PARDO CANTÁBRICO**", mediante escritura autorizada por doña María de las Nieves Díaz García, notaria de Oviedo, el 28 de marzo de 1992, número 698 de orden de protocolo; trasladado su domicilio social

en virtud de escritura por mí autorizada el día 18 de abril de 2013, número 628 de protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, según Orden del Ministerio de Cultura de fecha 22 de septiembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de octubre de 1992; figura inscrita, desde el día 7 de abril de 2000, con el número 390002, en el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino según resulta de certificación expedida en Madrid, el 6 de mayo de 2010 por doña María Luz Gómez-Jover Torregrosa, Vicesecretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. -----

Actúa en su condición de PRESIDENTE DEL PATRONATO de la Fundación representada, cargo que manifiesta ejerce y para el que ha sido nombrado, por plazo de cuatro años, en virtud de acuerdo del Patronato de la Fundación de 15 de diciembre de 2012, elevado a público en escritura autorizada por mí, el 15 de enero de 2013, número 79 de orden de protocolo, inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según resulta de oficio por traslado de Resolución de fecha 28 de enero de 2013 de la Subsecretaría General Técnica de

07/2014



ACQUINT



CE3092411

dicho Ministerio. -----

Ejecuta los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación Oso Pardo, de fecha 21 de diciembre de 2014, que se contienen en la certificación expedida por Don Carlos González-Antón Álvarez, Secretario de dicho Patronato de la Fundación con el visto bueno del señor compareciente en su condición indicada, de fecha 4 de febrero de 2015, cuyas firmas considero legítimas por cotejo con otras que constan en el protocolo a mi cargo, que me entrega el compareciente para formar parte integrante de la presente y su posterior traslado a las copias que de la misma se libren. -----

Está especialmente facultado para elevar a público los acuerdos del Patronato, en virtud de acuerdo social de fecha 17 de diciembre de 2011, según resulta de certificación de fecha 13 de enero de 2012, expedida por Don Carlos González-Antón Álvarez, Secretario de la Fundación compareciente en su condición indicada, con el Visto Bueno del Presidente, don Gui-

llo Palomero García, elevada a público mediante escritura autorizada por mí, el 1 de febrero de 2012, número 203 de orden de protocolo. -----

Así resulta de copias autorizadas de las referidas escrituras, que tengo a la vista, y de las que resultan acreditadas facultades que yo, el Notario, juzgo suficientes para los actos y contratos contenidos en este instrumento. -----

Me asegura el señor Palomero García hallarse vigente, sin contradicción alguna, sus facultades representativas; que la Fundación por él representada, así como los Estatutos por los que se rige la misma, se hallan en vigor, y que no se ha alterado sus datos identificativos, respecto de los consignados en los documentos fehacientes presentados. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada el día 10 de septiembre de 2014, número 1.643 de protocolo, manifestando no haber variado el contenido de la misma. -----

Identifico al señor compareciente por su documentación reseñada, que me exhibe, y le juzgo, según in-

07/2014



ROBUSTINT



CE3092412

terviene, con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO, y al efecto, ---

-----DICE: -----

Que en su condición de Presidente de la FUNDACIÓN OSO PARDO y, en ejecución de los acuerdos adoptados, ELEVA A PÚBLICO aquellos a que se refiere la certificación incorporada a esta escritura, y que suponen la APROBACIÓN DE ESTATUTOS, los cuales me son entregados como anexo a la certificación, y compuestos de siete folios de papel común, firmado el último de ellos por Presidente y Secretario, cuyas firmas igualmente legítimo por cotejo y que quedan unidos a la presente.

INSCRIPCIÓN: El señor Palomero García, tal y como interviene, solicita del Registro competente, la inscripción de los acuerdos adoptados por el patronato de la Fundación, de cuya obligatoriedad yo, el Notario, le advierto. -----

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, yo, el Notario, pondré en

conocimiento del Protectorado correspondiente el contenido de la presente escritura mediante remisión de copia simple de la presente al servicio correspondiente. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos de carácter personal y de la copia de su documento de identidad a los ficheros de la Notaría, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. -----

En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

-----**OTORGAMIENTO:**-----

Así lo otorga el compareciente, a quien hago las advertencias y reservas legales, de forma expresa la de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes, en sus aspectos material,

07/2014



RCN EN 01



CE3092413

formal y sancionador; y la de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones y después de leída por mí esta escritura, habiéndole advertido del derecho que tiene a leerla por sí, la consiente y firma. -----

-----**AUTORIZACIÓN:**-----

Yo, el Notario, DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, así como de todo el contexto de este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números el del presente y los anteriores en orden correlativo. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: Juan de Dios Valenzuela García.- Rubricado y sellado. ----

DOCUMENTOS UNIDOS



San Luis 17, 4º A • Tel: 942 23 49 00 y Fax: 942 23 50 48
39010 Santander • CANTABRIA • España
E-mail: fop@fundacionosopardo.org • www.fundacionosopardo.org

D. CARLOS GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ, mayor de edad, con DNI 9.751.191-L, como Secretario del Patronato de la **FUNDACION OSO PARDO**, con C.I.F. G39312913 y domicilio social en Santander, Calle San Luis, 17 – 4º A, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro de Fundaciones

CERTIFICA:

Que en una reunión del Patronato de la Fundación Oso Pardo, celebrada en Verdeña el día 21 de Diciembre de 2014, debidamente convocada por el Secretario, por orden del Presidente, Don Guillermo Palomero García, con la asistencia de los siguientes miembros, además del Presidente: Don Carlos Nores Quesada, vicepresidente, y los vocales Don Juan Carlos García Codrón, Don Jesús Valderrábano Luque y Don Manuel González Morales, con la presencia del Secretario Don Carlos González-Antón Álvarez, se adoptó el siguiente:

ACUERDO.- A la vista del requerimiento de subsanación realizado por el Protectorado de las Fundaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que se modifiquen las deficiencias advertidas por el Informe de la Abogacía del Estado del Departamento sobre la modificación estatutaria realizada por el Patronato de la Fundación Oso Pardo en su reunión de 30 de junio de 2014, se acuerda subsanar los defectos advertidos y remitir los mismos una vez corregidos para su inscripción al Registro de Fundaciones, una vez que los mismos sean elevados a escritura pública. Quedan, por tanto, aprobados los estatutos por unanimidad de los asistentes a la reunión tras ser leídos en el mismo acto, que constan de 37 artículos, agrupados en 5 títulos.

Y para que así conste expido la presente Certificación de acuerdo, acompañando a este certificado copia íntegra de los Estatutos aprobados, estando las actas pendientes de aprobación en la próxima reunión del Patronato, con el visto bueno del Presidente, en Verdeña, a 4 de Febrero de 2015.

Vº Bº PRESIDENTE

D. Guillermo Palomero García

SECRETARIO

D. Carlos González-Antón Álvarez



CE3092414

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN OSO PARDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Oso Pardo", (en adelante la Fundación) se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita actualmente en el Registro de Fundaciones del Ministerio con competencias en materia de medio ambiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Santander, Cantabria, en la Calle San Luis, número 17, 4º - A. No obstante, podrá tener sedes o instalaciones en otros lugares, previamente acordados por su Patronato.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

1. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español
2. La Fundación también podrá realizar actividades fuera del territorio español, en especial, de investigación, conservación en materia relacionada con sus fines, tanto por sí misma o en cooperación y colaboración con otras organizaciones conservacionistas o de investigación tanto extranjeras como internacionales.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines y actividades

1. La Fundación tiene como fines el estudio, la investigación, divulgación, promoción y conservación del oso pardo, de su hábitat y de su entorno cultural.
2. Para la conservación del oso pardo, la Fundación extremará la vigilancia y reforzará los mecanismos para evitar la muerte de osos causada directa o indirectamente por la acción humana, promoviendo la creación de patrullas especializadas en la vigilancia de la especie y la coordinación operativa con otro personal con funciones de vigilancia. Así mismo, la Fundación establecerá compromisos con colectivos de cazadores, ganaderos o apicultores para favorecer la compatibilidad de la actividad cinegética y agropecuaria con una población viable de osos.
3. La Fundación realizará actividades de educación ambiental, formación e información, con el fin de sensibilizar a la sociedad, favorecer cambios de actitudes y facilitar el apoyo social a la conservación del oso. La Fundación gestionará "Casas del Oso", como centros temáticos con contenidos relativos a la ecología y a los problemas y retos de conservación del oso pardo, así como a las relaciones de esta especie con los humanos, con quienes comparten territorio.
4. Para la conservación y mejora del hábitat del oso, la Fundación ejecutará actuaciones tendentes a disminuir impactos, facilitar la permeabilidad de las infraestructuras, mejorar las condiciones de cobertura y alimentación en las áreas oseras y favorecer la conectividad entre los núcleos de población de oso. También adquirirá terrenos de alta calidad para el oso y promoverá y participará en proyectos de toda índole que busquen compatibilizar las actividades del hombre con la conservación y la mejora del hábitat del oso; en este sentido, participará activamente en actividades de custodia del territorio, pudiendo integrarse en redes u organizaciones que persigan estos fines.



CE3092415

5. La Fundación promocionará actividades turísticas sostenibles y la comercialización de productos artesanales con el apoyo en la imagen del oso como símbolo y marca de calidad, con el objeto de mejorar la aceptación social del oso, fomentando su imagen positiva como elemento dinamizador de las áreas rurales.
6. Finalmente, la Fundación podrá desarrollar todas aquellas otras actividades que sirvan para el cumplimiento de sus fines.

Art. 7.- Cooperación internacional

1. La Fundación apoyará actividades y establecerá compromisos de cooperación internacional en materia de medio ambiente, tanto con instituciones públicas como privadas de otros países que tengan como objetivo la preservación de la biodiversidad, de los hábitats, en especial los oseros, de cara a favorecer la conservación de las distintas especies de úrsidos. Con esas finalidades la Fundación podrá celebrar convenios y acuerdos con dichas entidades o ejecutar proyectos en otros países, así como establecer delegaciones.
2. La Fundación prestará especial atención a la cooperación con otras organizaciones en el ámbito de la Unión Europea, al efecto de participar con más eficacia en el diseño y ejecución de las políticas públicas de protección ambiental. A tal efecto, la Fundación podrá celebrar acuerdos o integrarse en organizaciones de ámbito europeo que tengan esa finalidad.

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato, con la tutela del Protectorado competente, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Participación en otras entidades y organizaciones

1. La Fundación podrá crear o participar en Asociaciones, Federaciones u organizaciones con las que comparta fines y objetivos. En especial, colaborará con otras Fundaciones para la defensa del papel de la mismas en la conservación del medio ambiente.
2. La participación en dichas organizaciones no supondrá la pérdida de la personalidad jurídica ni la merma de su independencia y responsabilidad frente al Protectorado.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- Patronato de la Fundación: Naturaleza y funciones

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. La Fundación funcionará bajo el Protectorado del Ministerio que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un número de patronos no inferior a cuatro ni superior a diez miembros.

Art. 13.- Duración del mandato de los patronos

Los patronos desempeñarán sus funciones durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.



CE3092416

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos

1. El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.
2. Producida una vacante, el Patronato adoptará, en el plazo de dos meses, el acuerdo de designar a una persona para cubrirla o de dejarla vacante.
3. Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría con firma legitimada notarialmente, en documento público o en documento privado, con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
2. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronos

Los miembros del Patronato cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento (caso de personas físicas) o por extinción de la personalidad jurídica (caso de las personas jurídicas).
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista de un representante legal, declarada por resolución judicial.
- e) Por ser declarado judicialmente responsable de daños y perjuicios producidos a la Fundación como consecuencia de actos contrarios a la Ley, los Estatutos o los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

- g) Por renuncia voluntaria, manifestada ante el Patronato, acreditada mediante certificación de la Secretaría con la firma legitimada notarialmente; mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones, en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario. La renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
- h) Por acuerdo del Patronato, adoptado con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

Art. 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, una Presidencia y una Vicepresidencia. Asimismo, el Patronato nombrará una persona responsable de la Secretaría que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 18.- Obligaciones del Patronato

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 19.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.



CE3092417

3. El Patronato tendrá la representación de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clases de actos y de contratos, y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente, pero no podrá disponer de bienes a título gratuito ni prestar fianzas o garantías por deudas ajenas; y necesitará autorización del protectorado para los actos para los que las Leyes así lo prevean.

Art. 20.- Carácter gratuito del cargo de patrono

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como patrono. Ello no obsta para que se pueda designar a uno de los patronos como responsable de la Dirección Ejecutiva, que podrá tener retribuida esta función, con la autorización del Protectorado. Si algún patrono tuviese que realizar algún trabajo esporádico para la Fundación, se deberá recabar la autorización previa del Protectorado para cada ocasión.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 21.- Facultades del Patronato

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Interpretar y desarrollar, en su caso, los Estatutos fundacionales, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
 - d) Celebrar acuerdos o convenios con otras organizaciones para la creación de redes, organizaciones o asociaciones, tanto de ámbito estatal, europeo o internacional, que busquen fines similares a los de la Fundación.
 - e) Nombrar Apoderados generales o especiales, y otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
 - f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
 - g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

- h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Nombrar a un persona responsable de la Dirección Ejecutiva de la Fundación, que ejercería la dirección de la organización de la Fundación. La Dirección Ejecutiva podrá recaer en un miembro del patronato, debiendo justificarse dicha elección y deslindando adecuadamente las funciones de patrono y de la Dirección Ejecutiva.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año (una para la aprobación del inventario, balance de situación y cuenta de resultados, y memoria del ejercicio anterior, y otra para aprobar el presupuesto y el plan de actuación del año siguiente), y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, o bien cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros. Corresponde a la Secretaría convocar las reuniones del mismo, por orden de la Presidencia.
2. La convocatoria se cursará por la Secretaría y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos por el Patronato

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
2. Se podrán celebrar reuniones del Patronato en los que intervengan patronos empleando medios no presenciales, tales como videoconferencias u otros medios informáticos, siempre que existan plenas garantías en la identidad e integridad de la intervención no presencial. Se deberá hacer constar en el acta de la sesión la aprobación unánime, de todos los intervinientes, de la intervención no presencial.



CE3092418

3. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, que será firmada en todas sus hojas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. El acta será aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Art. 24.- La Presidencia de la Fundación

1. A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; dará orden a la Secretaría para que convoque las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de cada intervención. En su caso, velará por la correcta ejecución de los acuerdos tomados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones del Patronato.
2. A salvo de lo que señalen las leyes y estos Estatutos, la Presidencia podrá, en nombre de la Fundación, celebrar todo tipo de contratos públicos y privados, asumir compromisos o firmar convenios con Administraciones públicas y entidades privadas.

Art. 25.- La Vicepresidencia de la Fundación

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 26.- La Secretaría

1. Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, el levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, la expedición de las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen los órganos competentes.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría la persona vocal más joven del Patronato.

Art. 27.- Dirección Ejecutiva de la Fundación

1. La Fundación contará con una Dirección Ejecutiva que asumirá la dirección de la organización de la misma y será designado por acuerdo del Patronato.
2. La Dirección Ejecutiva asistirá a las reuniones de Patronato y en el caso de que no sea patrono tendrá voz, pero no voto.
3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la Dirección Ejecutiva, y con carácter temporal, podrá desempeñar sus funciones cualquier miembro del Patronato, elegido por acuerdo del mismo.
4. Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:
 - a) Dirigir y coordinar el trabajo de todas las unidades de la Fundación, para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste. Diseñará las estrategias y proyectos de la Fundación para su aprobación por el Patronato. Quien la ejerza será la responsable de la elaboración del plan de actuación de la Fundación.
 - b) Garantizar el funcionamiento de la Fundación.
 - c) Administrar el Presupuesto de la Fundación.
 - d) Preparar el borrador de presupuesto, de la memoria económica, del plan de actuación, el balance, inventario y elaborar y formular las cuentas anuales.
 - e) Organizar la contabilidad y dirigir la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
 - f) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación.
 - g) Convocar los procesos de selección de personal, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación, la autorización de dietas y viajes del mismo, todo ello de acuerdo con la política de recursos humanos aprobada anualmente por el Patronato.
 - h) Ostentar la jefatura superior del personal.
 - i) Celebrar cuantos actos y contratos de obras, servicios y suministros sean necesarios para la gestión ordinaria del mismo, en ejecución del presupuesto anual aprobado por el Patronato.
 - j) La realización de actos de disposición sobre los fondos de las cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Fundación.
 - k) Ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para la defensa de los fines fundacionales o de los intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato de dichas acciones en la siguiente reunión del mismo. Para el ejercicio de dichas acciones, también podrá otorgar poder general para pleitos y actuaciones administrativas a abogados y procuradores.
 - l) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato.



CE3092419

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Patrimonio fundacional

1. El patrimonio fundacional está constituido por las aportaciones de los fundadores en el acto constitutivo. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 29.- Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 30.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades de carácter económico.

Art. 31.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 32.- Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales o aquellos otros que sean obligatorios o convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. La Dirección Ejecutiva formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y deben mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
5. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
6. Si se dieran los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.



CE3092420

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. 34.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública, y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Diligencia para hacer constar que la presente modificación de los Estatutos ha sido aprobada definitivamente en la reunión del Patronato de la "FUNDACIÓN OSO PARDO", celebrada en Verdeña (Palencia), el 21 de Diciembre de 2014, adaptándose a la revisión realizada por el Protectorado a la aprobada el 30 de junio de 2014.

En Santander a 4 de febrero de 2015.

Vº Bº PRESIDENTE

D. Guillermo Palomero García

SECRETARIO

D. Carlos González-Antón Álvarez

07/2014



DOM-21111



CE3092421

ES COPIA de su original, al que me remito y en donde de dejo anotada su saca. La expido para la entidad **FUNDACIÓN OSO PARDO**, en doce folios de uso exclusivo notarial, números el del presente y los anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Santander, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.



Documento sin cuantía - Ley 2/89.

